

7A

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo
Valle del Cauca

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)
Auto Interlocutorio No. 028

1. - MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 132 del Código General del Proceso, que establece:

"Control de Legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Antes de proseguir con la actuación, es preciso hacer algunas consideraciones, en la necesidad de corregir algunas omisiones de la parte actora.

2. - CONSIDERACIONES

2.1. Mediante interlocutorio No. 018 del 16/1/23,¹ se admitió la demanda, presentada a través de Apoderado Judicial, por el señor Fabián Betancourt Cardona, para tramitar un proceso declarativo de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de Herederos determinado, e indeterminados de María Deyanira Ramírez. En el numeral 2.4. de la parte considerativa de dicho proveído, se indicó que debía aportarse un plano, con base en levantamiento topográfico que debería realizar un profesional, en el cual debería establecerse con absoluta claridad, **los predios colindantes identificados con número catastral, propietarios de los mismos con nombres completos, áreas perfectamente delimitadas**, a fin de identificar plenamente sendos predios; es decir, el de mayor extensión y el de objeto de la pretensión. Dicha solicitud se ratifica en la parte resolutive de la decisión en comento, numeral 5.

Observa el Despacho, que los planos aportados, distan mucho de lo solicitado. El área del predio de menor extensión, no coincide con lo referido en el poder, la demanda y los contratos aportados², los colindantes referidos, no son los que se consignaran en el poder, ni en los hechos de la demanda, no se ha identificado los predios colindantes por sus números de predial.

¹ Fls 24 y 25

² En estos documentos se refirió que se trataba de un predio de 7.5 por 15 mt²; es decir 112,5 m², mientras los planos muestran un inmueble de una extensión y características muy diferentes. La extensión del predio reclamado presenta un área en el plano de 145,09m².

2.2. De otra parte, es preciso que la entidad correspondiente certifique cual es la dirección correcta del inmueble objeto de usucapión, en tanto en la demanda se refiere que se encuentra ubicado dicho bien, en la carrera 20 No. 15-03, mientras Tesorería Municipal lo ubica en la K20 PASAJE IN, y la Unidad Administrativa Especial de Catastro, en la ficha digital catastral, cita como su dirección K20 PASAJE EN.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Reiterar a la parte actora, que debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el interlocutorio mediante el cual se admitió la presente demanda, en cuanto a las especificaciones de los planos solicitados.

SEGUNDO.- Solicitar a dicha parte que aclare cual es la dirección correcta del predio objeto de la pretensión, mediante certificación expedida por la dependencia correspondiente.

TERCERO.- Una vez la parte demandante cumpla con los requerimientos del despacho, debe procederse a la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Posterior ha de darse aplicación a los mandatos de los numerales 8 y siguientes del art. 375 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: CRCM

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO ELECTRONICO No. 006	
Hoy, enero 24 de 2024 se notifica la providencia No. 028 de enero 23 de 2024.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	